

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1644
Radicado:	76001311001-2023-00246-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GISELA LÓPEZ ARANA
Demandado:	HUGO ALBERTO VELÁSQUEZ BETANCUR
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisado el poder y el escrito de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora GISELA LÓPEZ ARANA a través de apoderado judicial, en contra del señor HUGO ALBERTO VELÁSQUEZ BETANCUR, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

De la revisión del presente asunto, se tiene que allegaron la información correspondiente a la fecha exacta en la que se produjo la separación entre las partes y aclaran el último domicilio en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora GISELA LÓPEZ ARANA a través de apoderado judicial,

en contra del señor HUGO ALBERTO VELÁSQUEZ BETANCUR, por la causal 2, 3 y 6 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

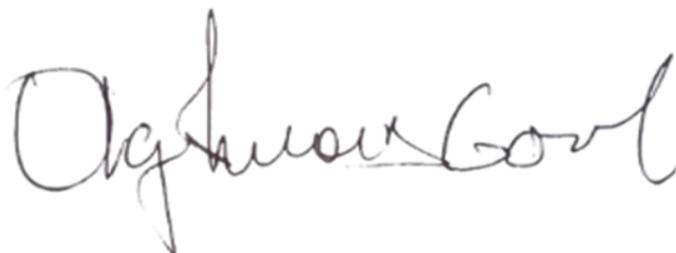
TERCERO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
La Juez

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p><b>ESTADO No. 132</b></p> <p><b>EN LA FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--